



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ESPECIAL: EXPROPIACIÓN (PARCIAL)
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P -EPM-
DEMANDADO	GONZALO JARAMILLO VALENCIA Y OTRO
RADICADO	05001 31 03 013 2022 00450 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos exigidos en el auto que antecede (archivo 12), se verifica que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 a 84, 89 y 399 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión de EXPROPIACIÓN (PARCIAL) instaurada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P-EPM-** representada legalmente por Jorge Andrés Carrillo Cardoso, o quien haga sus veces, en contra de **GONZALO JARAMILLO VALENCIA**, y del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, representado legalmente por Edgar Yamil Murillo Alegría, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento ESPECIAL, consagrado en el artículo 399 ss del CGP; el traslado de la demanda será de tres (3) días.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte demandada, concediéndosele el término de tres (3) días para su contestación. Transcurridos dos días después de la ejecutoria del presente auto sin que se hubiere podido notificar a la demandada, se procederá a emplazarla en forma indicada en el artículo 399 del CGP.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 026-18453**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Antioquia). Ofíciase en tal sentido al señor Registrador.

QUINTO: SE AUTORIZA a la parte demandante la consignación de la suma correspondiente al estimativo de la indemnización de perjuicios a reconocer por la expropiación sobre el predio de la demandada, en la cuenta de depósitos del Despacho N° 050012031002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Carabobo-Medellín.

SEXTO: De conformidad con la Ley 1742 de 2014, y el numeral 4, artículo 399 del CGP, **SE ORDENA** la entrega anticipada del bien, **siempre que la parte demandante** cumpla con lo ordenado en el numeral anterior.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante al abogado JAIRO DE JESÚS JARAMILLO ZAPATA, portador de la T.P.108.871 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Compártase el expediente a la dirección electrónica suministrada: jairo.jaramillo@epm.com.co

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **estados electrónicos** nro. 016

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 09 de febrero de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2167e978000318b10a2cc10cc1bf3f1c3cae762dd31816209321e281814b7241**

Documento generado en 08/02/2023 10:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>